

CONTRATO DE ADJUDICACIÓN A OFICINA UNIVERSAL S.A., DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL-CCC-CP-2021-0013, PARA LA ADQUISICIÓN DE TÓNERES PARA LAS IMPRESORAS DEL INDOTEL.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **Licda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte, **OFICINA UNIVERSAL S.A.**, sociedad constituida y organizada conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 101742119, Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo No. 17674SD, con su domicilio social en la Calle Francisco Prats Ramírez #451, Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, debidamente representada por la señora **María Esther López Gómez**, dominicana, titular de la cédula de la identidad electoral y electoral No. 053-0003320-5, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la Republica Dominicana, empresa que en lo adelante del presente contrato se denominará **"OFICINA UNIVERSAL S.A."** o **"LA SEGUNDA PARTE"**;

Cuando el **INDOTEL** y **OFICINA UNIVERSAL S.A.**, sean designados conjuntamente, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *"Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores"*.



POR CUANTO: El 17 de agosto de 2021, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante su Resolución No. CCC-038-2021, autorizó el procedimiento de selección, aprobó el Pliego de Condiciones Específicas, designó los peritos y dispuso la convocatoria y publicación para la Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2021-0013 para la adquisición de tóneres para las impresoras del **INDOTEL**.

POR CUANTO: El día 31 de agosto del 2021, se celebró el acto de apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de los oferentes participantes en el proceso: **SINERGIT S.A., CENTROXPRT STE S.R.L., OVER TECH S.R.L., OFICINA UNIVERSAL S.A.,** y **COMPU-OFFICE DOMINICANA S.R.L.**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Posterior a las evaluaciones realizadas a las ofertas técnicas de los oferentes y a las ofertas económicas de los oferentes habilitados, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, en fecha 13 de septiembre de 2021 mediante Resolución No. CCC-046-2021, declaró a la empresa **OFICINA UNIVERSAL S.A.**, como adjudicataria de la comparación de precios **INDOTEL/CCC-CP-2021-0013, PARA LA ADQUISICION DE TONERES PARA LAS IMPRESORAS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).**

POR CUANTO: Luego de la notificación de la referida resolución de adjudicación, **OFICINA UNIVERSAL S.A.**, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un valor equivalente al 4% correspondiente al monto total del contrato. Todo esto en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS.

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad **OFICINA UNIVERSAL S.A.**
- c) **Entidad Contratante:** **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).**
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna

de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante el presente contrato **LA SEGUNDA PARTE** se compromete proveerle al **INDOTEL** los siguientes bienes adjudicados, los cuales detallamos a continuación:

<u>Item No.</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Und. Med.</u>	<u>Descripción</u>
01	25	Unidades	Toner HP LaserJet 201A Negro CF400A
02	25	Unidades	Toner HP LaserJet 201A Cyan CF401A
03	12	Unidades	Toner HP LaserJet 201A Magenta CF403A
04	12	Unidades	Toner HP LaserJet 201A Yellow CF402A
05	5	Unidades	TONER HP CE255A NEGRO PARA LASERJET PRINTER SERIES P3011
06	5	Unidades	TONER HP 130A CYAN PARA LASERJET (CF351A)
07	40	Unidades	TONER HP LASER JET 410A NEGRO (CF410A)
08	20	Unidades	TONER HP LASER JET 410A CYAN (CF411A)
09	14	Unidades	TONER HP LASER JET 410A MAGENTA (CF413A)
010	18	Unidades	TONER HP LASER JET 410A YELLOW (CF412A)
011	5	Unidades	TONER HP 312A - TONER CARTRIDGE - 1 X BLACK - 2400 PAGES. (CF380A)
012	3	Unidades	TONER HP 312A - TONER CARTRIDGE - 1 X CYAN - 2700 PAGES. (CF381A)
013	3	Unidades	TONER HP 312A - TONER CARTRIDGE - 1 X MAGENTA - 2700 PAGES. (CF383A)
014	3	Unidades	TONER HP 312A - TONER CARTRIDGE - 1 X YELLOW - 2700 PAGES. (CF382A)
015	5	Unidades	Toner HP LaserJet CE278A (78A)
016	40	Unidades	TONER HP 508A (CF360A)- BLACK - FOR LASERJET ENTERPRISE M552dn,

			M553dn, M553n, M553x
017	15	Unidades	TONER HP 508A (CF361A) CYAN PARA LASERJET M552/M553.
018	15	Unidades	TONER HP 508A (CF363A) MAGENTA PARA LASERJET M552/M553.
019	15	Unidades	TONER HP 508A (CF362A) YELLOW PARA LASERJET M552/M553.
020	25	Unidades	TONER HP 202A (CF500A) BLACK, PARA M254DW / M281FDW
021	15	Unidades	TONER HP 202A (CF501A) CYAN, PARA M254DW / M281FDW
022	12	Unidades	TONER HP 202A (CF503A) MAGENTA, PARA M254DW / M281FDW
023	12	Unidades	TONER HP 202A (CF502A) YELLOW, PARA M254DW / M281FDW
024	25	Unidades	TONER HP CE400A, 507A black - for LaserJet Enterprise M551dn, M551n, M551xh
025	15	Unidades	TONER HP CE401A, 507A cyan - for LaserJet Enterprise M551dn, M551n, M551xh
026	15	Unidades	TONER HP CE403, 507A magenta - for LaserJet Enterprise M551dn, M551n, M551xh
027	15	Unidades	TONER HP CE402A, 507A yellow for LaserJet Enterprise M551dn, M551n, M551xh
028	10	Unidades	TONER HP 131A-CF210A Negro for LaserJet Pro 200 color M251n, 200 color M251nw
029	6	Unidades	TONER HP 131A - CF211A cyan for LaserJet Pro 200 color M251n, 200 color M251nw
030	6	Unidades	TONER HP 131A - CF213A magenta for Laser-Jet Pro 200 color M251n, 200 color M251nw
031	6	Unidades	TONER HP 131A - CF212A yellow -for LaserJet Pro 200 color M251n, 200 color M251nw,

032	20	Unidades	TONER HP 89A (CF289A) NEGRO - RENDIMIENTO APROXIMADO 5000 PAGINAS
033	3	Unidades	CARTUCHO HP CN050AL (951 CYAN)
034	5	Unidades	TONER DELL CT200543
035	5	Unidades	TONER DELL CT200544
036	5	Unidades	TONER DELL CT200545
037	5	Unidades	TONER DELL CT200546

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con todas las características técnicas de los tóneres ofertados, detalladas en su Propuesta Técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete con el **INDOTEL** a otorgar las garantías para reclamos por fallas de materiales y de fabricación, extendidas por el fabricante, las cuales forman parte del **ANEXO 2** del presente contrato.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los bienes objeto del presente Contrato, asciende a la suma de **Tres Millones Quinientos Noventa Y Siete Mil Ciento Cuarenta Y Un Pesos Dominicanos Con 50/100 (RD\$3,597,141.50)**, impuestos incluidos.

ARTICULO 4. - FORMA DE PAGO.


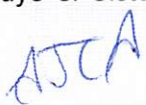
4.1 Los pagos serán realizados una vez sean entregados los bienes, a conformidad del **INDOTEL**, y mediante presentación de facturas, la cuales serán pagadas dentro de los treinta (30) días contados a partir del recibo de las mismas.

4.2 El **INDOTEL** estará habilitado para realizar los pagos, bajo las condiciones estipuladas precedentemente, una vez sea agotado el proceso de registro del presente contrato ante la Contraloría General de la República.

4.3 **LA SEGUNDA PARTE** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

4.4 **LA SEGUNDA PARTE** declara y reconoce que el **INDOTEL**, al realizar el pago por los bienes adquiridos, actuará como agente de retención de cualquier impuesto que deba pagar con motivo de este contrato, al tenor de las disposiciones impositivas y fiscales vigentes y las que pudieren adoptarse durante la vigencia de este contrato.

4.5 **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro del contrato que ampara los desembolsos que pretende realizar ante la Contraloría General de la República, en razón de lo que disponen la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones, modificada por la Ley 449-06, y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 543-12, así como por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema

Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DEL CONTRATO Y TIEMPO DE EJECUCIÓN.

Este contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de firma del mismo. Los bienes deberán suministrarse a requerimiento del **INDOTEL**, los cuales serán entregados a más tardar 2 días hábiles luego de realizada la requisición.

ARTÍCULO 6.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley 41-08 de Función Pública. **LA SEGUNDA PARTE** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.



Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA SEGUNDA PARTE tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES LA SEGUNDA PARTE

LA SEGUNDA PARTE en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Cumplir con el tiempo de entrega de los bienes.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas de los tóneres, exigidas por el **INDOTEL**, especialmente las referentes a la marca ofertada, su originalidad, calidad y especificaciones.
3. Reponer a la mayor brevedad el o los tóner (es) que presenten defectos o fallas, o se verifique violación o maltrato del empaque, o alguna prueba de que no sean originales.
4. Corregir a la brevedad cualquier fallo o inconveniente reportado por el **INDOTEL** y en caso de que el **INDOTEL** lo requiera, **LA SEGUNDA PARTE** proveerá apoyo y asistencia técnica relacionada con el funcionamiento y el uso de los tóneres.



5. **LA SEGUNDA PARTE** no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **LA SEGUNDA PARTE** será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.
6. Cumplir con lo establecido en la legislación dominicana. Igualmente, **LA SEGUNDA PARTE**, reconoce su responsabilidad solidaria, en caso de cesión, transferencia o subrogación, parcial o total, debidamente autorizada por el **INDOTEL**, con los cesionarios o subrogados en el presente contrato.
7. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
8. Responsabilizarse por los daños que pueda sufrir algún equipo del **INDOTEL** en ocasión de manipulación por parte de **LA SEGUNDA PARTE**.
9. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **LA SEGUNDA PARTE**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo **TERCERO** del presente contrato;
2. Cooperar con **LA SEGUNDA PARTE** para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualesquier fallo que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 11.- EXCLUSIÓN DE OTROS PAGOS.

LA SEGUNDA PARTE no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA SEGUNDA PARTE** previsto en el Artículo 3 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **LA SEGUNDA PARTE** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 12.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **Las Partes** acuerdan otorgar a favor de la misma las siguientes garantías:

Garantía de Fiel Cumplimiento.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA SEGUNDA PARTE** hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato fianza No. 319820, a favor de **INDOTEL**, emitida por La General




de Seguros, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente de **Ciento Cuarenta Y Tres Mil Ochocientos Ochenta Y Seis Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$143,886.00)**, vigente hasta el 21 de septiembre de 2022.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Garantía de Calidad.-

LA SEGUNDA PARTE se compromete a mantener una garantía de calidad en tiempo y cobertura de conformidad con las normas y estándares previstos para todos los artículos ofertados.

ARTÍCULO 13.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL INDOTEL podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA SEGUNDA PARTE** o incumplimiento de sus obligaciones siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **LA SEGUNDA PARTE** por las sumas adeudadas.

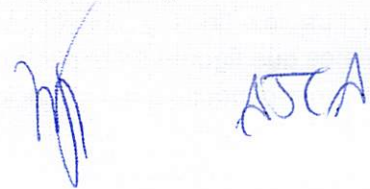
EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA SEGUNDA PARTE** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA SEGUNDA PARTE** desee renunciar o que ambas partes deseen terminar el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** pagará a **LA SEGUNDA PARTE** las facturas pendientes que correspondan a artículo ya entregados al **INDOTEL** satisfactoriamente.

ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de alguna de **LAS PARTES** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.



ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 17.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 18.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 21.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 22.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA SEGUNDA PARTE realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 23.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.



ARTÍCULO 24.- ACUERDO INTEGRO.

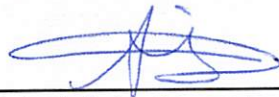
El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 25.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEY APLICABLE.

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES,
(INDOTEL):**



Ada Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva

POR OFICINA UNIVERSAL S.A.:



María Esther López Gómez
Gerente **RNC 101-74211-9**



YO, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. _____; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por las señoras **Ada Julissa Cruz Abreu** y **María Esther López Gómez**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Notario Público